

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.

Vistos los artículos 35 y 38 del Reglamento para Exposición Regional de Filipinas, aprobado por decreto de este Gobierno general de fecha 9 de Marzo último, en los cuales se señalan las fechas en que deben presentarse los objetos que han de exhibirse en dicho Certamen y solicitarse el establecimiento de los instalaciones especiales. Considerando que habiéndose transferido la apertura de la Exposición, desde el día 30 de Noviembre de 1893, por mi decreto de fecha 23 de Enero de 1895, por mi decreto de fecha 10 de Julio último, es de necesidad ampliar los plazos que figuran en los referidos artículos 35 y 38 en proporción del tiempo por el que se ha prorogado la apertura de dicho Certamen, este Gobierno general de conformidad con lo propuesto por la Vicepresidencia de la Exposición Regional y por la Dirección general de Administración Civil dispone lo siguiente:

1.º Se prorroga el plazo de admisión de objetos, señalado en el artículo 35 del Reglamento para la Exposición Regional hasta el 1.º de Enero del año próximo de 1895.

2.º Se prorroga igualmente el plazo para la presentación de solicitudes para instalaciones especiales hasta el 1.º de Diciembre del corriente año.

Comuníquese, publíquese, dese cuenta al Ministerio Ultramar y vuelva a la Dirección general de Administración Civil para su cumplimiento

BLANCO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Comandancia de Ingenieros, D. Juan Montero.—Maginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia a pie, núm. 72, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

#### Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 à 1896.

#### Ilocos Sur.

Vigan, D. Primitivo Formoso.  
Sta. Catalina, D. Fulgencio Reyes y Enriquez.  
San Vicente, D. Pedro Alcántara Lazo y Espejo.  
Bantay, D. Pablo Pilar y Palma.  
San Idefonso, D. Antonio Pasis.  
Sio. Domingo, Estéban Villafior.  
Magsinjal, D. Vicente Tolentino.  
Lapo, D. Pio de la Cruz.

Cabugao, D. Tomás Seguí.  
Sinait, D. Adriano Agdippa.  
Caoayan, D. Fruto Corsino.  
Santa, D. Benigno Sabalboro.  
Narvacan, D. Lázaro Alafriz y Teodora.  
Sta. María, D. Julian Directo.  
Nueva Coveta, D. Mariano Lastino  
San Estéban, D. Juan Martínez.  
Santiago, D. Fulgencio Sipung y Reyes.  
Candon, D. Cándido Abaya y Villalobos.  
Salcedo, D. Marcelo Sumari.  
Sta. Lucía, D. Silberio Hembrebrieno y Benemérito.  
Sta. Cruz, D. Bartolomé Nolasco.  
Sevilla, D. Diego Aleguas y Loresto.  
Tagudin, D. Juan Bartolomé y Manzano.  
Manila, 14 de Setiembre de 1894.—Gervasio Cruces.

### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

En virtud del concurso celebrado en esta Capital para la provisión de las plazas de Médicos Titulares de Antique con residencia en Bugason y Marianas, el Excmo. Sr. Gobernador General de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de esta Inspección general, ha tenido á bien nombrar por acuerdo de 11 de los corrientes y á reserva de la aprobación Soberana, á D. José Rodríguez Hinojosa Médico Titular de Bugason (Antique) y de Marianas, á D. José R Hidalgo y Padilla.

Méritos y servicios de los Sres. Profesores Médicos que han presentado sus instancias en esta Inspección optando á las mencionadas plazas.

Para Bugason.—D. José Rodríguez Hinojosa, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Sevilla en 7 de Setiembre de 1882; Médico Titular en la Villa de Aljaraque (Huelva) desde el 16 de Agosto de 1885 hasta el 4 de Agosto de 1886, Médico Titular interino de Albay desde el 8 de Mayo al 11 de Agosto de 1891.

Para Marianas.—D. José R. Hidalgo y Padilla, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 26 de Setiembre de 1885, Médico Titular propietario de Lepanto en 1885, id. de Romblon en 1888, id. de Antique en 1889, id. de Bataan, á cuyas plazas fué trasladado á solicitud propia por motivos de salud; Médico de la Beneficencia provincial de Tambobong en 1892 y 1893. Prestó servicios como alumno en la epidemia cólica de 1882.

Para Bugason.—D. Severino Tuason, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 3 de Noviembre de 1888, Médico Titular interino de Morong en 1890, de Romblon en 1891, de Mindoro en 1894. Ha prestado servicios en la epidemia cólica de 1888 y 1889.

Para Bugason y Marianas.—D. Marcelo Eloriaga, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 1890, Médico Titular interino de Lepanto y Zambales en 1893 y 1894, nombrado en la actualidad con el mismo carácter para la Isabela de Luzon.

Para Bugason y Marianas.—D. José Alemani, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila, en 1891, Médico Titular interino de la Concepción desde 1.º de Agosto de 1893 á 21 de Abril de 1894, cunpliendo á satisfacción de las autoridades su cometido y mereciendo por su celo y eficacia testimonios de agradecimiento. Médico Titular interino en la actualidad de la provincia de Manila.

Para Bugason y Marianas.—D. Fernando Calderon y Roca, Licenciado en Medicina y Cirujía por la Uni-

versidad de Manila, en 4 de Setiembre de 1891, fué practicante en S. Juan de Dios en 1889 y 90. Ha ejercido como Médico particular en el pueblo de Calbayog de la provincia de Samar.

Para Bugason.—D. Luis Summers, Licenciado por Medicina y Cirujía por la Universidad de Manila en 18 de Marzo de 1893, Médico Titular interino de Pangasinan en el mismo año, id. de Ilocos Norte en 1894

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.—El Inspector General, B. Francia.

1.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1894.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Setiembre de 1894. Formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE SEMANA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.213.404	147.42	81	31.498	49.81	2.196.649	22.31
17.571.0	161	25	150	"	17.572.1	78.71
487.047	1827	51	2075	60	486.799	14.71
7.039.503	40015	69	70031	69	7.009.488	47.41
281.60	9978	"	1655	50	6483	32.61
9.953.826	66726	26	105411	2831	9.915.141	96.31
48527	"	"	"	"	48527	70
48527	"	"	"	"	48527	70
TOTAL.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
	2.228.147	71.61				
	175.871	78.71				
	488.874	74.71				
	7.079.520	16.41				
	38.138	82.61				
	10.020.533	24.61				
	48527	70				
	48527	70				

Manila, 10 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan Garjo.



# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 9.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.
<i>Decena.</i>	2490 100	4730 100	7198 100	9703 100	<i>Doce mil.</i>	14808 100	17045 100	19201 (a)500	20910 100	<i>Veintitres mil</i>	24816 100	26276 100	28122 100	28123 100	28124 100
27 100	2513 100	4731 100	7226 100	9715 100	14809 100	17073 100	19202 10000	20932 100	24824 100	26345 100	28125 100	28126 100	28127 100	28128 100	28129 100
68 250	2519 100	4750 100	7234 100	9764 100	12003 100	14829 100	17079 100	19203 (a)500	20970 100	24855 100	26393 500	28130 100	28131 100	28132 100	28133 100
<i>Centena.</i>	2532 100	4771 250	7248 100	9768 100	12026 100	14895 100	17080 100	19203 (a)500	20984 100	24884 100	26425 100	28134 100	28135 100	28136 100	28137 100
108 100	2535 100	4783 100	7263 100	9773 100	12097 100	14910 100	17138 100	10222 100	20986 100	23009 100	24885 100	26431 100	28138 100	28139 100	28140 100
111 100	2539 100	4796 100	7272 100	9777 100	12109 100		17170 1000	19250 100		23040 100	24892 100	26443 100	28141 100	28142 100	28143 100
151 100	2543 100	4866 100	7289 100	9891 100	12150 100		17173 100	19257 100		23065 100	24908 100	26508 100	28144 100	28145 100	28146 100
162 100	2562 100	4880 100	7365 100	9898 100	12239 100	<i>Quince mil.</i>	17198 100	19302 100	<i>Veintiun mil.</i>	23109 100	24922 100	26512 100	28147 100	28148 100	28149 100
237 100	2596 100	4897 100	7421 100	9902 100	12247 100		17211 100	19307 100		23160 100	24928 100	26515 100	28150 100	28151 100	28152 100
275 100	2598 100	4902 100	7468 100	9913 100	12264 100		17245 100	19316 100		23182 100	24935 100	26515 100	28153 100	28154 100	28155 100
284 100	2613 100	4908 100	7494 100	9917 100	12352 500	15036 100	17265 100	19324 100	21001 100	23178 100	24951 100	26562 100	28156 100	28157 100	28158 100
310 100	2629 100	4966 100	7498 100	9935 100	12405 100	15060 100	17277 100	19334 500	21048 500	23206 100	24957 100	26577 100	28159 100	28160 100	28161 100
329 100	2661 250	<i>Cinco mil.</i>	7502 100	9950 100	12411 100	15126 100	17279 100	19359 100	21072 100	23238 100	24968 100	26632 100	28162 100	28163 100	28164 100
381 100	2669 250	7522 100	9960 100	12439 100	12452 100	15164 100	17330 100	19370 100	21138 100	23250 100	24968 100	26632 100	28165 100	28166 100	28167 100
410 100	2672 100	7552 100		12452 100	12498 100	15180 100	17333 100	19372 100	21138 100	23289 100	24994 100	26634 100	28168 100	28169 100	28170 100
442 100	2684 100	5055 100	7573 1000	12498 100	12542 100	15183 100	17345 100	19374 100	21350 100	23322 100		26637 100	28171 100	28172 100	28173 100
468 1000	2722 100	5085 250	7582 100	<i>Diez mil.</i>	12550 100	15190 100	17351 100	19386 100	21356 100	23324 100	<i>Veinticinco mil.</i>	26644 100	28174 100	28175 100	28176 100
491 100	2747 100	5152 100	7585 100	10000 100	12556 100	15197 100	17372 100	19388 100	21359 100	23376 100		26648 100	28177 100	28178 100	28179 100
579 100	2837 100	5222 100	7610 100	10036 100	12580 100	15206 100	17415 250	19404 100	21379 100	23395 100		26651 100	28180 100	28181 100	28182 100
614 100	2848 100	5264 100	7705 100	10049 100	12609 100	15237 100	17460 100	19427 100	21381 100	23424 100		26660 100	28183 100	28184 100	28185 100
655 100	2934 100	5265 100	7747 100	10085 100	12644 100	15274 100	17465 100	19433 100	21389 100	23465 100	25020 100	26663 100	28186 100	28187 100	28188 100
706 100	2950 250	5274 100	7778 100	10093 100	12668 100	15328 100	17491 100	19504 100	21401 100	23479 100	25023 100	26665 100	28189 100	28190 100	28191 100
719 100	2960 100	5277 100	7831 100	10093 100	12668 100	15328 100	17491 100	19504 100	21505 100	23481 100	25036 100	26705 100	28192 100	28193 100	28194 100
750 100	2965 100	5292 100	7832 100	10107 100	12705 100	15347 100	17519 100	19514 100	21527 100	23491 250	25042 100	26748 100	28195 100	28196 100	28197 100
773 100	2974 100	5301 100	7837 100	10116 100	12757 100	15349 100	17561 100	19525 100	21536 100	23517 100	25062 100	26760 100	28198 100	28199 100	28200 100
829 100	2991 250	5377 100	7840 100	10149 100	12763 100	15369 100	17597 100	19527 100	21559 100	23544 100	25073 100	26765 100	28201 100	28202 100	28203 100
861 100	<i>Tres mil.</i>	5382 100	7848 100	10166 100	12805 100	15422 100	17630 1000	19569 100	21574 100	23572 100	25101 100	26812 100	28204 100	28205 100	28206 100
883 100	3018 100	5446 100	7924 100	10196 100	12829 100	15465 100	17653 250	19587 250	21596 250	23574 100	25105 100	26837 100	28207 100	28208 100	28209 100
925 100	3044 100	5467 100	7935 100	10216 100	12830 100	15471 100	17740 100	19605 100	21610 100	23580 100	25120 100	26842 100	28210 100	28211 100	28212 100
927 100	3059 100	5477 100	7943 100	10249 100	12861 100	15525 100	17778 100	19650 100	21621 100	23597 100	25136 100	26865 100	28213 100	28214 100	28215 100
931 100	3134 100	5556 100		10291 100	12926 100	15619 100	17876 100	19652 250	21637 100	23609 100	25138 100	26939 100	28216 100	28217 100	28218 100
990 100	3188 100	5580 100		10329 100	12941 100	15624 100	17930 100	19673 100	21676 100	23645 100	25162 100	26970 100	28219 100	28220 100	28221 100
	3207 100	5631 100	<i>Ocho mil.</i>	10340 100	12951 100	15631 100	17940 100	19685 100	21683 100	23650 100	25172 100	26983 100	28222 100	28223 100	28224 100
	3218 100	5630 100	8001 100	10345 100	12952 100	15649 100	17967 100	19699 100	21738 100	23661 100	25178 100		28225 100	28226 100	28227 100
1007 100	3256 100	5631 100	8001 100	10364 100		15650 100	17919 100	19701 100	21739 100	23671 100	25190 100		28228 100	28229 100	28230 100
1013 100	3301 100	5635 100	8009 100	10386 250	<i>Trece mil.</i>	15680 100		19718 100	21841 100	23708 100	25203 100	<i>Veintisiete mil.</i>	28231 100	28232 100	28233 100
1024 250	3332 100	5673 100	8077 100	10421 100	10490 100	15716 100		19733 100	21873 100	23709 100	25213 100		28234 100	28235 100	28236 100
1029 100	3377 100	5691 100	8085 100	10490 100	10560 100	15724 100	<i>Diez y ocho mil.</i>	19778 100	21904 100	23723 100	25243 100		28237 100	28238 100	28239 100
1046 100	3382 100	5705 100	8086 100	10560 100	13020 100	15749 100		19789 100	21930 100	23729 100	25249 250	27002 100	28240 100	28241 100	28242 100
1057 100	3402 100	5736 100	8143 100	10578 100	13055 100	15749 100		19799 100	21943 100	23735 100	25250 100	27019 100	28243 100	28244 100	28245 100
1095 100	3438 100	5748 100	8150 100	10593 100	13086 100	15913 100		19796 100	21947 100	23741 100	25260 100	27031 100	28246 100	28247 100	28248 100
1144 100	3465 100	5835 100	8209 100	10598 100	13127 100	15976 100		19813 100	21950 100	23749 100	25272 100	27052 100	28249 100	28250 100	28251 100
1151 100	3479 100	5910 100	8238 100	10635 100	13131 (a) 2000	15993 100		19823 100	21958 100	23763 100	25291 100	27169 100	28252 100	28253 100	28254 100
1154 100	3484 100	5921 100	8280 100	10664 100	13132 50 000			19875 100		23763 100	25291 100	27169 100	28255 100	28256 100	28257 100
1172 100	3487 100	5983 100	8297 100	10671 100	13133 (a) 2000			19894 100		23815 100	25329 100	27183 100	28258 100	28259 100	28260 100
1177 100	3487 100	5983 100	8303 100	10673 250	13158 100	<i>Diez y seis mil.</i>		19894 100	<i>Veintidos mil.</i>	23832 250	25365 100	27197 100	28261 100	28262 100	28263 100
1235 100	3545 100	5935 100	8303 100	10673 250	13158 100	16035 100		19934 100		23895 1000	25380 250	27203 100	28264 100	28265 100	28266 100
1293 100	3560 100	5968 100	8429 100	10696 100	13172 100	16053 100		19940 100		23911 100	25390 100	27256 100	28267 100	28268 100	28269 100
1302 100	3589 100	8484 100	10749 100	13223 100		16063 100		19974 100		23950 100	25409 100	27286 250	28270 100	28271 100	28272 100
1306 100	3631 500	8502 100	10758 100	13251 100	16035 100	16053 100		19978 100		23951 100	25419 100	27297 100	28273 100	28274 100	28275 100
1313 100	3648 100	8566 100	10834 100	13310 100	16053 100	16063 100		19978 100	22005 100	23965 250	25444 100	27313 100	28276 100	28277 100	28278 100



NOTA: Han correspondido á la Administración de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 50.000 pesos, 20.000, 10.000, siete de á 1.000 y trece de 500; uno de á 1.000 y otro de á 500 á la de la Pampanga, uno de á 1.000 á las de Bohol y Antigue y uno de á 500 á cada una de las de Cottabato, Samar, Albay, Ambos Camarines, Leyte y Capiz.

El siguiente sorteo se verificará el día 12 de Octubre próximo.  
Manila, 14 de Setiembre de 1894.—El Intendente general de Hacienda, J. Jimeno Agius.

*Regimiento de Línea Bisayas núm 72.*

Debidamente autorizado para cubrir las vacantes de Músicos que se consignan á continuación los que deseen tomar parte en las oposiciones que tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo en el Cuartel de Banderas del Cuartel de la Luneta á las 10 de la mañana dirigiéndoles sus solicitudes al Jefe que suscribe.

*Vacantes.*

2 de 2.º Saxofon alto mi B. 1.º y cornetin 2.  
6 de 3.º cornetin 2.º Fliscorno 1.º y 2.º Trombon 2.º Trombas 1.º y clarinete 2.º  
Manila, 15 de Septiembre de 1894.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Lopez Beaubá.

**INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

El día 26 del actual las diez en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1894-95, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 5856'40 en escala descendente.  
Manila, 15 de Setiembre de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1894 95.

*Obligaciones de la Hacienda.*

- 1.a Adquirir en pública subasta 655.685 ejemplares impresos de cuentas, relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 435.545 pliegos.
- 2.a El tipo para la subasta será el de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.
- 3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio después de hecha entrega á esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicado de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.
- 4.a La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Agosto de 1858; y tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el día 16 de Agosto del presente año.

*Obligaciones del contratista.*

- 5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre. 2.º Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder documento legal de su representación ante la referida Junta.
- 6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos noventa y dos pesos ochenta y dos céntimos importe del cinco por ciento para el tipo.
- 7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la cuota de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.
- 8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobre-escrito del interesado y una vez recibidos los pliegos no podrán

retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al diez por ciento de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobado que sea por el Excmo. Sr. Intendents general de Hacienda solicitará de dicha Superior Autoridad el título correspondiente, cuyos derechos asi como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos será igual en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el Negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel Catalán legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones, calificará el espresado Centro de Contabilidad previas las garantías que crea convenientes adoptar.

14. En el plazo de 30 dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervención, todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y calificados según modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, estando sujetos la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de este contrato.

*Condiciones generales.*

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la Autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma preceptada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la Cédula personal.

Manila, 15 de Junio de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. vecino de . . . . . se comprometo á

facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan, para las oficinas generales centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . del día . . . . .

Fecha y firma.

El día 28 del actual las 10 en punto de su mañana, se sacará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 20 000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos necesarios al Gobierno General de estas Islas, durante el presente ejercicio de 1894-95; cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de 105 pesos en escala descendente.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Bases redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, para contratar en concierto público la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, para atenciones del servicio durante el presente ejercicio de 1894-95.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto público la adquisición de 20000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Intervención general de la Administración del Estado.

2.a Dichos impresos se extenderán en papel 2.º catalán de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.

3.a El tipo para optar al indicado servicio será el de ciento y cinco pesos en escala descendente.

4.a Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos de 10 p<sup>3</sup> del tipo de la adjudicación.

5.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor general ante dicho Jefe el día y hora que se designe.

6.a Terminado el acto el Sr. Interventor general, adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.a Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 5.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.a Presentada la carta de pago á que se refiere la condición anterior se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.a A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intendencia general la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado se tendrá por rescindido el contrato celebrando nuevo concierto á su perjuicio y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores se verificará el servicio por Administración á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo de 1886, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general segun el modelo á continuación.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre, al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor;

16. Conforme vayan los licitadores presentando los



pliegos al Sr. Interventor geneaal, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, así como también el último recibo de la contribución industrial, correspondiente á los números 28 y 29 de la tarifa 6.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 28 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., ofrece tomar á su cargo el suministro de 2.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, en la cantidad de (pfs. en letra) con entera sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicada en la Gaceta de Manila núm. . . . del día. . . .

Fecha y firma del interesado.

Table with columns for 'ADULTOS' and 'PARVULOS' (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos) and rows for 'CEMENTERIOS' (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)). Includes a vertical note on the left: 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:'

AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de dos del actual sacar á pública licitación el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1250 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de 2 del actual sacar á pública licitación el arbitrio de un céntimo de peso en libra de carne por el tipo de pfs. 3.695 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las con-

diciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil, que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión de dos del actual, sacar á pública licitación el arbitrio de arriendo del mercado del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1310 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos

Negociado 3 o.—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, tercera subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de Manila y Distrito de Morong, bajo el tipo de quinientos cinco mil quinientos veinte pesos sesenta y cinco céntimos (pfs. 505520 65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 6 de Setiembre de 1894.—J. Jimeno Agius.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de Manila y distrito de Morong, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 505.520 pesos 75 céntimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública (de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repone-la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de

la provincia de Manila, el sitio ó sitios donde estén los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agenos del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir los naturales del país, bajo las penas establecidas por el artículo 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ....

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectivamente.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos respectivos correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas en parte alguna que no sean en los establecimientos autorizados á este fin, quedando encargadas las autoridades respectivas del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación del compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá adquirirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, el rematante hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, en esta prórroga pueda exceder de seis meses del término que se establece.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Si el remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo el segundo los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por Administración á costa del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia necesaria haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Hacienda pública de la provincia de Manila una cantidad de 25.276 pesos 3 céntimos cinco por ciento del tipo para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo ser el documento que lo justifique á la proposición.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro que el licitador domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que pósito de que habla la condición 27.

31.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º del tipo en progresión ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse á la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en tengan relacion con el cumplimiento del contrato, para apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y aplicación oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la asignación y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista el cumplimiento del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta llegara á exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las modificaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

35.ª El contratista está obligado, despues que se le haya otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza, otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

36.ª Si resulten enpatadas dos ó mas proposiciones que las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un comisionado que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el que mejor mas su propuesta. Si no querier mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor asistente de Hacienda anote en el mismo la presentación de la escritura que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1850 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 1.º de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—El Intendente, Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de Manila, D. . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos importe del cinco por ciento que se expresa en la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 1894.